

9 de julio, 2013

Licenciado, Mario Zamora Cordero.
MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA
GOBERNACION Y POLICIA

Estimado señor:

Como parte de la función de “advertencia” que le compete a esta Auditoría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, hacemos de su respetable conocimiento, la importancia de que la Administración, por medio de las instancias jurídicas competentes, brinde seguimiento a dos denuncias penales presentadas por este Ministerio, sobre los hechos presentados en el año 2006 con el vehículo patrimonio 95471, placas 292996, marca Honda Accord propiedad del Ministerio en el 2006, el cual en el momento que fue recibido reparado de un taller particular, se advirtió que éste no correspondía al activo oficial que se había entregado a dicho Taller. La anterior situación se dio, con la presunta participación de varios funcionarios de este Ministerio. Para su mejor comprensión detallamos lo siguiente:

- 1) El Lic. Juan José Quirós Reyes, Asesor Legal del Ministro de Seguridad Pública en ese momento, Lic. Fernando Berrocal Soto, presentó ante el Ministerio Público, mediante oficio N° 14-2007 DI, de fecha 8 de enero del 2007, noticia de irregularidades relacionadas con el caso en cuestión, del citado vehículo oficial, según informes presentados por esta Auditoría General.
- 2) El Departamento Disciplinario Legal, mediante oficio N° 1583-2009 DDL, de fecha 24 de febrero del 2009, suscrito por la Licda. Leticia Loría Gutierrez, Jefe en ese entonces de dicho Departamento, presentó a la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios del Ministerio Público, nueva denuncia, relacionada al caso citado.
- 3) En la actualidad, según indagatoria de esta Auditoría General, del día 4 de julio del 2014, Oficio CI-44 2013, el automotor que fue recibido en el año 2006 del Taller que supuestamente realizó la reparación del vehículo patrimonio 95471, se encuentra sin ningún provecho o gestión, aún en las instalaciones centrales de este Ministerio, en un predio ubicado contiguo a la Asociación Roble Alto, sin que se hayan tomado acciones para disponer lo que legalmente corresponde con dicho automotor, desde el año 2006.

En el orden de lo expuesto, por tratarse de un activo oficial, registrado en el

inventario oficial de vehículos del Ministerio, corresponde a la Administración dar seguimiento a las denuncias penales que fueron presentadas ante el Ministerio Público y analizar las acciones civiles que procederían por el daño causado a la Hacienda Pública, por la eventual pérdida o cambio del vehículo oficial. Además, que se realicen las acciones registrales pertinentes por parte de las instancias responsables de este tipo de acciones, ante el Ministerio de Hacienda (Contabilidad Nacional) y el Registro Público, para corregir el error de registro que se ha venido arrastrando durante estos años con el citado activo.

Para concluir, recordamos que de conformidad con el artículo 12, inciso b) de la "Ley General de Control Interno", N° 8292, es responsabilidad del Jerarca tomar las acciones correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Emitimos el presente documento de "advertencia", de conformidad con las potestades que esta Auditoría Interna tiene establecidas en la "Ley General de Control Interno", las "Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público", y el "Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", emitidos por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado, para la toma de decisiones, se suscribe:

Atentamente,

Original Firmado
Máster Juan de Dios Araya Navarro

Máster Juan de Dios Araya Navarro
AUDITOR INTERNO



Nota: Se adjunta expediente documental, con copia de los oficios números oficio N° 14-2007 DI, de fecha 8 de enero del 2007 y N° 1583-2009 DDL, de fecha 24 de febrero del 2009, así como del documento interno N° CI-44-2013 de esta Auditoría Área de Estudios Especiales.

C: